



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 872 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 10 NOV. 2021

**VISTOS:** En el MEMORANDO N°614-2021-GORE-ICA/PPR de fecha 12 de octubre de 2021, que contiene la Resolución N°09 de fecha 16 de agosto del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de la Justicia, en el Expediente Judicial N° 00283-2020-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por PALOMINO APARCANA VICTOR.

## CONSIDERANDOS:

Que, mediante las Resoluciones Fictas que denegaron su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial; Se reconozca el pago de la Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley 253030 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de remuneración total en sustitución del pago diminuto que se viene haciendo en sus haberes por el periodo comprendido desde enero de 1991 en forma permanente y continua;

Que el administrado, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°00283-2020-1401-JR-LA-03.

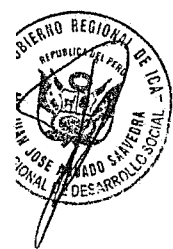
Que, mediante sentencia la resolución N° 06 de fecha 30 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00283-2020-0-1401-JR-LA-03; **FALLO:** Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por don VICTOR PALOMINO APARCANA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante sentencia la resolución N° 06 de fecha 30 de marzo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00283-2020-0-1401-JR-LA-03; **FALLO:** Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por don VICTOR PALOMINO APARCANA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA. En consecuencia: PRIMERO: Nula la Resoluciones Fictas que denegaron su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley 253030. SEGUNDO: Se ORDENA a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde octubre de 1992 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. TERCERO: IMPROCEDENTE el pago de la suma ascendente a sesenta y ocho mil ciento treinta y siete con 67/100 soles (S/. 68 137.67), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.





# Gobierno Regional de Ica



Que el estudio y el Análisis que se menciona se debe expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde octubre de 1992 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales. Conforme lo establece en la sentencia del Tercer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°795-2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N°17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°132-2021-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NULA** las resoluciones fictas que denegaron su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial; Se reconozca el pago de la Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley 253030 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de remuneración total en sustitución del pago diminuto que se viene haciendo en sus haberes por el periodo comprendido desde enero de 1991 en forma permanente y continua;

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por don VICTOR PALOMINO APARCANA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección de Salud de Ica, emita una nueva resolución administrativa ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde octubre de 1992 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. **TERCERO: IMPROCEDENTE** el pago de la suma ascendente a sesenta y ocho mil ciento treinta y siete con 67/100 soles (S/. 68 137.67), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL